



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

En la Ciudad de México Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil dieciséis. ----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Calle Norte 84-A (ochenta y cuatro guion A), número 5206 (cinco mil doscientos seis), colonia Gertrudis Sánchez 2ª (segunda) Sección, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

- 1) El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ---
- 2) En fecha once de julio de dos mil dieciséis, los CC. [REDACTED] presentaron a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual formularon observaciones y presentaron pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha catorce de julio del mismo año, mediante el cual se reconoció únicamente la personalidad de [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento, y por lo que respecta [REDACTED] se tuvo por no haber lugar a reconocerle personalidad en el presente procedimiento por las razones ahí expresadas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia de [REDACTED] del inmueble visitado, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----
- 3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/16

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/16

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

El personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA, ME CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON EL VISITADO. AL INICIAR DILIGENCIA SOLICITE POR EL TITULAR Y PROPIETARIO Y AL NO ENCONTRARSE LOS ANTERIORES ME ATIENDE [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO DEPENDIENTE ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, Y NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, SE TRATA DE UN PREDIO DE DOS 2 NIVELES CON FACHADA EN COLOR BLANCO Y CON LA DENOMINACIÓN DE [REDACTED] DENTRO DEL INMUEBLE HAY UN LOCAL UBICADO EN PLANTA BAJA EN EL CUAL OBSERVO PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO ASÍ COMO HERRAMIENTA, POR LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- EL USO OBSERVADO ES VENTA DE REFACCIONES Y RECTIFICACIÓN DE DISCOS, 2.- LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A.- LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 49.82 CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, B.- LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL ESTABLECIMIENTO ES DE 49.82 CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, C.- LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 49.82 CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, D.- LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 2.61 DOS PUNTO SESENTA Y UN METROS LINEALES Y E.- NO CUENTA CON AREA LIBRE; POR LO QUE RESPECTA AL INCISO A, DICHO DOCUMENTO FUE DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, E INCISO B, NO EXHIBE SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFIESTAR CONSTE.

De la descripción anterior se hace evidente que los usos de suelo utilizados en la planta baja del inmueble visitado, son de "VENTA DE REFACCIONES Y RECTIFICACION DE DISCOS" mismos que por su propia naturaleza se homologan al de "REFACCIONARIA", actividades que se desarrollan en una superficie ocupada por uso de 49.82 m2 (cuarenta y nueve punto ochenta y dos metros cuadrados), lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó productos propios del giro y herramienta, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "VENTA DE REFACCIONES Y RECTIFICACION DE DISCOS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

3/16

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392  
**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica"*

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

I.- DOCUMENTO DE CONTROL DE USO Y OCUPACIÓN DEL INMUEBLE expedido por DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DE REORDENACION URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA., tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, con vigencia de NO VISIBLE, PARA EL DOMICILIO OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, USO COMERCIO Y HABITACIÓN EN PLANTA BAJA, PARA EL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE CLUTCH Y FRENOS EL REMACHE.

Documental respecto de la cual al tratarse de copia simple la misma no puede ser tomada en cuenta para los efectos de la presente determinación, en virtud de que carece de valor probatorio toda vez que no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, y por ello, es menester, adminicularla con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie. Siendo aplicable de manera analógica el criterio visible en la Tesis de Jurisprudencia Instancia Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación, Tomo: V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990 Tesis: I.4o.C. J/19, Página 677, titulada:

4/16

*"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA. Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, toda vez que al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria"*

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

*"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese actó, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----*

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

5/16

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.**

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.

Registro No. 175823





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.**

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

6/16

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en las constancias que integran el expediente en que se actúa para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 25837-151SECL16, con fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil dieciséis, a favor del inmueble visitado, mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría ([www.seduvi.df.gob.mx](http://www.seduvi.df.gob.mx)), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", en este caso con número de folio 25837-151SECL16, año 2016, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:

Registro No. 186243  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XVI, Agosto de 2002  
Página: 1306  
Tesis: V.3o.10 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

7/16

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

Table with 2 columns: FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 DE ABRIL DE 2016 and FOLIO N° 25837-151SECL16. Below is a table with columns: NORTE 84-A, Calle, N° Of., Local, Manzana, Lote, GERTRUDIS SANCHEZ 2A SECC., Colonia, Poblado, Código Postal, GUSTAVO A. MADERO, Delegación, Cuenta Predial.

ZONIFICACIÓN. Certifica que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para GUSTAVO A. MADERO, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2010, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HM/3/20M (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Media = Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), asimismo le aplica la zonificación: HM/5/30Z (Habitacional Medio, 5 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad Z, el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad Eje 3 Norte Av. Cuatrocruces Av. A. Robles Domínguez, Noé, Ángel Albino Corzo, Av. 505 en el tramo U-M del Calzada Vallejo a Av. José Lario Fabela 20% de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes.

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja). HABITACION - Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar. COMERCIO - Carnicerías, panaderías, heladerías, venta de lácteos, embutidos, autorickshaws, restaurantes, tamales, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros: panaderías, pastelerías, heladerías y dulcerías - Minuterías misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materiales primos, artículos para fiestas, estuches, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías, zapaterías, conserías, ventas de telas y ropa, paquerías y joyería; tiendas de discos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, decorados y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, flores y papelería, fotocopiadoras, papelerías, impresoras y fotocopiadoras, venta de artículos, expendios de pan y venta de productos manufacturados - Ferreterías, material eléctrico, vidrieras y mueblerías - Venta de artículos electrónicos, línea blanca, computadoras y equipos, impresoras de oficina - Refaccionaría y reparación con instalación - Tiendas de materiales de construcción, ferretería, material para acabados, muebles para baño, cocinas, pintura y alfilerío - SERVICIOS - Consultorios para odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médico, atención de adopciones, clasificación familiar, terapia ocupacional y del habla, psicólogos académicos y náuticos, análisis - Edición y desarrollo de software - Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces, salas para formación, capacitaciones y deportes, alquiler de equipos, mobiliario, y bienes muebles - Oficinas de instituciones de asistencia social - Oficinas y despachos, servicios profesionales y de consultoría: notariales, jurídicos, administrativos, financieros, de contabilidad y auditorías, agencias inmobiliarias, de viajes, relaciones públicas, cobranza, colocación y administración de personal - Oficinas y centros de vigilancia - Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiológicos, especializados (genéticos), taller médico central - Asilo de ancianos y personas con capacidades diferentes; servicios de adopción, orfanatos, casas de cura, centros de integración familiar y juvenil y albergues de asistencia social - Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños discapacitados y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles) - Capacitación técnica y de oficios, academias de belleza, idiomas, cantinillas, expresiones, marroquinería, danza, teatro, música y otras artes, gimnasios, centros de esparcimiento físico en yoga, artes marciales, taekwondo, karate, natación y piscas - Bibliotecas, memorias, ferreterías, centros comunitarios y culturales - Salones para fiestas infantiles - Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y congresos - Restaurantes en venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, anticafés, y cocinas económicas - Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor - Salas de belleza, centros de belleza sin cirugía, pedicuerías y saunas en general, estudios fotográficos, lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y amovibles) y renta de herramientas y equipos de renta - Alquiler de equipos, mantenimiento de bicicletas, teléfonos celulares, relojes y joyería, de calzados, electrodomésticos y otros bienes muebles, reparación de video, grabación y reproducción de música y películas, cerrajerías, servicios de facturación electrónica de alquiler y reparación de artículos en general - Agencias de correos, telegrafos y telégrafos - Servicios de limpieza, lavado y tintado de alfombras, cortinas y muebles - Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio - Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamos y casas de empeño - Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos - Estacionamientos públicos, privados y peñonales (en todo el nivel) - Reparación, mantenimiento, venta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura, reparación de automóviles y camionetas, talleres de reparación de motocicletas y equipos de renta - Multiservicios, centros de diagnóstico con reparación del vehículo y lavado manual, servicio de almacenamiento y balanceo - INDUSTRIA - Producción artesanal y manufactura de alimentos, heladerías, panaderías, elaboración de pizzas, elaboración de artículos de cuero, a partir de telas, cuero y piel, producción de artículos de madera, carpintería y ebanistería, producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo, producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales, envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones - Herramientas, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lamparas y candeleros de uso doméstico y ornamental, juguetes de diversos tipos, instrumentos musicales, artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas - Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel manufacturero.

USOS DEL SUELO PERMITIDOS: HM (Habitacional Medio). HABITACION - Habitacional Unifamiliar, Habitacional Plurifamiliar. COMERCIO - Carnicerías, panaderías, heladerías, venta de lácteos, embutidos, autorickshaws, restaurantes, tamales, bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros: panaderías, pastelerías, heladerías y dulcerías - Minuterías misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materiales primos, artículos para fiestas, estuches, perfumerías, ópticas, farmacias, boticas y droguerías, zapaterías, conserías, ventas de telas y ropa, saucerías y joyería, papelerías y papelerías, fotocopiadoras, papelerías, impresoras y fotocopiadoras, venta de artículos, expendios de pan y venta de productos manufacturados - Vidrieras - Ferreterías, material eléctrico, vidrieras y mueblerías - Venta de artículos electrónicos, línea blanca, computadoras y equipos, muebles de oficina - Refaccionaría y reparación con instalación - Tiendas de materiales de construcción - Mueblerías - Bazar - Tiendas de abarrotes y supermercados, plazas centros comerciales - Tiendas de artesanías - Tiendas de materiales de construcción, ferretería, material para acabados, muebles para baño, cocinas, pintura y alfilerío - Venta de artículos de renta de ropa, alquiler de ropa, alquiler de herramientas y equipos de renta - Alquiler de equipos, mantenimiento de bicicletas, teléfonos celulares, relojes y joyería, de calzados, electrodomésticos y otros bienes muebles, reparación de video, grabación y reproducción de música y películas, cerrajerías, servicios de facturación electrónica de alquiler y reparación de artículos en general - Agencias de correos, telegrafos y telégrafos - Servicios de limpieza, lavado y tintado de alfombras, cortinas y muebles - Bancos, cajeros automáticos y casas de cambio - Montepíos, casas de bolsa, aseguradoras, sociedades de inversión, cajas de ahorro, casas de préstamos y casas de empeño - Servicio de mudanzas, servicio de grúas para vehículos - Estacionamientos públicos, privados y peñonales (en todo el nivel) - Reparación, mantenimiento, venta de maquinaria y equipo en general, talleres de soldadura, reparación de automóviles y camionetas, talleres de reparación de motocicletas y equipos de renta - Multiservicios, centros de diagnóstico con reparación del vehículo y lavado manual, servicio de almacenamiento y balanceo - INDUSTRIA - Producción artesanal y manufactura de alimentos, heladerías, panaderías, elaboración de pizzas, elaboración de artículos de cuero, a partir de telas, cuero y piel, producción de artículos de madera, carpintería y ebanistería, producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo, producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales, envasado de aguas purificadas o de manantial, producción de velas y jabones - Herramientas, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lamparas y candeleros de uso doméstico y ornamental, juguetes de diversos tipos, instrumentos musicales, artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas - Ensamble de equipos, aparatos, accesorios y componentes de informática a nivel manufacturero.

8/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substitución de Procedimientos Dirección de Calificación "A"





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

En ese sentido, esta autoridad le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de la cual se desprende que se encontraba vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto, como al momento en que se emite la presente determinación, por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 25837-151SECL16, con fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se desprende que el inmueble visitado tiene permitido en términos de sus zonificaciones aplicables, es decir, **Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC)** y por Norma de Ordenación sobre Vialidad **Habitacional Mixto (HM)** (esta última que al ser la que más beneficio le otorga al visitado es la que esta autoridad tomará en cuenta para efectos de emitir la presente determinación) -entre otros- el uso de suelo de "REFACCIONARIAS", por lo que derivado de que el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que las actividades observadas son de "**VENTA DE REFACCIONES Y RECTIFICACION DE DISCOS**" mismas que por su propia naturaleza se homologan al de "**REFACCIONARIA**", se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es el PERMITIDO para el inmueble de referencia, en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 25837-151SECL16, con fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil dieciséis, relativo al inmueble visitado, antes mencionada.

10/16

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 25837-151SECL16, con fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil dieciséis, referente al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

*"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".*

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

*“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”-----*

*“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”-----*

*“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----*

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

11/16

**Artículo 125.** Los certificados de zonificación se clasifican en:-----

*I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. -----*

*II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. -----*

*El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. -----*

*Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a -----*

*(Handwritten signature)*





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor. -----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió. -----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. -----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: -----

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; -----
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; -----
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----

12/16

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente. -----

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, para el desarrollo de las actividades que se observaron en el inmueble visitado, es decir, de **“VENTA DE REFACCIONES Y RECTIFICACION DE DISCOS”** mismas que por su propia naturaleza se homologan al de **“REFACCIONARIA”**, toda vez que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 25837-151SECL16, con fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil dieciséis, únicamente señala los usos permitidos para el inmueble visitado, en términos de las zonificaciones



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

aplicables, superficie total del predio, superficie máxima de construcción en zonificación Habitacional con Comercio en planta baja (HC) y superficie máxima de construcción en zonificación HM (Habitacional Mixto), por lo que no se cuentan con elementos suficientes que permitan determinar el cumplimiento respecto de dicho punto para ambas zonificaciones, por lo que esta autoridad únicamente califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el inmueble en cita y no así a la superficie utilizada para el desarrollo del mismo. -----

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un establecimiento denominado: [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en la planta baja, por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie construida de dicho establecimiento, y no así de la totalidad del predio en el que se encuentra el mismo (constituido por dos (2) niveles), por lo que al no contar con la superficie total construida del predio donde este se ubica, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el inmueble visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

13/16

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

**EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.-** El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 25837-151SECL16, con fecha de expedición veintiséis de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del inmueble materia del presente procedimiento.

14/16

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

**TERCERO.-** Se resuelve no imponer sanción alguna a [REDACTED] en su carácter de titular del inmueble materia del presente procedimiento, lo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación de Substanciación de Procedimientos  
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

**SEXTO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

15/16

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016

datos\_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente [redacted] en su carácter de titular del inmueble materia del presente procedimiento y/o a los CC.

[redacted] en su carácter de autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en

[redacted] precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1760/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

16/16

**NOVENO.- CÚMPLASE**-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

*[Handwritten signature]*  
EJOD/EUR/M/CJH

